

DECRETO Número 0 5 9 de 1 1 FEB 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 083 DEL 9 DE AGOSTO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde encargado de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los artículos 2, 24, 315 numeral 3°, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29, literal D, de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3¹, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde dingir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo, en su condición de máxima Autoridad de Transito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vias, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

De igual forma corresponde al Alcalde dentro de su jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vias públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito

Que mediante artículo primero del Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, publicado en Gaceta Municipal 1937 del día 10 de agosto de 2016, se estableció restricción de circulación de vehículos automotores particulares durante los días hábiles, entre la calle 25 a la calle 11 y entre la carrera 20 a la carrera 14, inclusive, desde las 07:30 a.m. y las 07:30 p.m. Restricción que aplica los días lunes a viernes conforme al último dígito del número de placa del vehículo, comenzando en 1 y 2 y finalizando en 9 y 0.

Que a su vez el parágrafo primero del artículo primero del Decreto 083 de 2016, establece restricción en todo el perimetro urbano del Municipio de Armenia para este tipo de vehículos, en el horario comprendido entre las 07:30 a.m. a las 09:30 a.m., entre las 11:30 a.m. a las 02:30 p.m., y entre las 05:30 p.m. a las 07:30 p.m.

Que esta disposición en su artículo segundo también estableció restricción para vehículos automotores tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto y motocarro de servicio particular, el cual tiene las mismas características de la restricción para vehículos particulares, con la diferencia que la referencia para la restricción es el primer digito del número de placa.

Que el Municipio de Armenia se viene caracterizando por el incremento representativo del parque automotor circulante; parque automotor que hace uso de las vias del Municipio y que en los últimos 10 años ha crecido en un 358.84%, pasando de 17.566 vehículos a 80.600 vehículos en general. Para el caso de las motocicletas el crecimiento del parque automotor ha sido de un 644.59%, pasando de 5.407 a 40.260 en los últimos 10 años, mientras que en automóviles el incremento ha sido del 195.04%, pasando de 8.826 a 26.020 vehículo en los últimos 10 años.

Que la zona centro de Armenia es el sector que mayor concentración de viajes tiene en el Municipio, siendo un sector que cada día se ve más congestionado; por lo que

Modificado por si arriculo 2 de la Lay 1383 de 2010



DECRETO Número 0 5 9 de 11 1 FEP 2019

permanentemente se analizan alternativas para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro.

Que lo anterior además de generar congestión, significa que el centro de la ciudad presenta altos niveles de emisiones de material particulado, como lo ha evidenciado la Corporación Autónoma Regional del Quindio — CRQ, desde el año 2008; entidad que desde entonces ha recomendado la ampliación del cuadrante de pico y placa hasta la carrera 23 y hasta la calle 2 norte, inclusive.

Que en el Municipio de Armenia se presenta una oferta significativa de prestación del servicio público de transporte informal, a través de motocicletas y automóviles; informalidad que tiene el centro de la ciudad como principal destino y origen de viajes. Frente a esto la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia realiza controles permanentes con importantes resultados, que han permitido la imposición de órdenes de comparendo, inmovilización de vehículos, suspensiones y cancelaciones de licencias de conducción; todo en procura de contrarrestar este flagelo que tanto afecta la segundad vial y la movilidad

Que la ampliación del cuadrante de restricción vehicular también sería una contribución para la disminución de la informalidad en el transporte, ya que para quienes utilizan esta alternativa no resultaría llamativo tener que descender de los vehículos en la carrera 23, esto para el icaso del sector occidente de la ciudad, que históricamente ha tenido mayor presencia de informalidad.

Que un aspecto fundamental a tener en cuenta en esta medida de ampliación de restricción vehicular en el sector centro, es que se genera un circuito de vias con mejores condiciones de movilidad y conectividad como son el cuadrante conformado por las carreras 23, calle 26 carrera 11 y calle 10 que son vías de doble calzada, cada calzada con dos carriles de circulación por sentido vehicular que permiten una mejor conexión.

Que por las anteriores consideraciones se ha determinado que es conveniente y necesario ampliar el cuadrante de restricción vehicular, con el fin incluir la carrera 22 (occidente) y la carrera 13 (oriente) dentro de la restricción, quedando la zona de pico y placa comprendida por la calle 25 (sur), carrera 13 (oriente), calle 11 (norte) y carrera 22 (occidente).

Por todo lo expuesto, el Alcalde encargado de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, el cual quedará asi:

"ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación de vehículos automotores particulares, durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 25 a la Calle 11 y entre la carrera 22 y la carrera 13, inclusive, desde las 07:30 am y las 07:30 p.m, así:

Día	Último digito del número de placa
Die	1-2
Lunes	3-4
Martes	5-6
Miércoles	



Nrt 890000464-3 Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1 59 de 1 1 FEB cuid

Jueves	7-8
Viernes	9-0

ARTÍCULO SEGUNDO: Los parágrafos primero y segundo del artículo primero del Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la circulación de vehículos automotores particulares tipo motocicteta, mototriciclos, cuatrimotos, motocarros, durante los días hábiles, en el cuadrante comprendido entre la Calle 25 a la Calle 11 y entre la Carrera 22 y la Garrera 13, inclusive; desde las 07:30 am y las 07:30 p.m., así:

Dia	Primer Digito del número de placa
Lunes	1+2
Martes	3-4
Miércoles	5-6
Jueves	7-8
Viernes	9-0
	The state of the s

ARTÍCULO CUARTO: Los parágrafos primero y segundo del artículo segundo del Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la publicación del presente decreto y hasta el día 28 de febrero de 2019, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia llevará a cabo la socialización de las modificaciones a la restricción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del primero de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Dado en Armenia, Quindio, a los

PUBLIQUESEN CUMPLASE

JOSÉ JESÚS DOMNGUEZ GIRALDO Alcaide (E)

ProyectòrElabora Jannier Andrés López Tero - Abogado Secretaria de Transfo y Transporte de America de America de Corresponde de America de Corresponde de America de Transfo y Transporte de America de Transfo y Transporte de Transporte de Transfo y Transporte de Transfo y Transporte de Transfo